

EJECUTIVO SINGULAR.

RAD. No. 70-001-40-03-002-2019-00405-00.

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso, informándole que se ha allegado memorial, suscrito por un profesional del derecho, en el que manifiesta que la parte aquí ejecutante, recibió de un tercero la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$57.411.769)** que le correspondía pagar a la parte ejecutada **GLADYS ALBA DEL CARMEN GARAY TRUJILLO**, por lo que, manifiesta que se ha subrogado legalmente en la parte pagada del crédito; y, para demostrar ello, allega diversos anexos.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 5 de octubre del 2020.

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Cinco (5) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que se ha allegado memorial, suscrito por la Representante Legal Judicial del **FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S. A.**, Representando Legalmente por **VIVIAN LUCIA BAYONA ESPINOZA**, quien obra como mandatario con representación del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, donde manifiesta que la parte aquí ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, recibió de un tercero, la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$57.411.769)** correspondiente al pago de la garantía otorgada por el FNG, para garantizar parcialmente la obligación contenida en el pagaré No. 1110083683, suscrito por **GLADYS ALBA DEL CARMEN GARAY TRUJILLO** como persona natural, subrogándose parcialmente en el crédito aquí perseguido, a cargo de la parte aquí ejecutada **GARAY TRUJILLO**, y para ello entre los anexos que adjuntan a dicha petición, se tiene el escrito visible en el anverso del folio quince (15) del cuaderno principal, en el que la señora **ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA** como representante legal del **BANCOLOMBIA S.A.**, manifiesta:

“(…)la entidad que represento ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), en su calidad de fiador, la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$57.411.769) moneda legal colombiana, derivada del pago de la(s) garantía(s) otorgada(s) por el FNG para garantizar parcialmente la(s) obligaciones instrumentadas en el(los) pagaré(s)

suscrito(s) por GLADYS ALBA DEL CARMEN GARAY TRUJILLO identificado(a) con C.C. No. 64.739.621.”

Así mismo, más adelante enuncia que

“...expresamente manifiesto que reconocemos que, en virtud del pago indicado, operó por ministerio de la Ley a favor del FNG S. A., y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los artículos 1666, 1668 Numeral 3 y 1670 inciso 1, 2361 Y 2395 inc.1 del Código Civil y demás normas concordantes(...).”.

Se tiene que la subrogación es una institución jurídica, que encuentra su regulación en el artículo 1666 y s.s. del Código Civil, de esta manera, se define como la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero que paga, pudiendo ser legal o convencional; por lo que, siempre la obligación debe ser pagada por un tercero llamado acreedor solvens que cancelando la obligación a cargo de un deudor se traslada en los derechos del acreedor accipiens, por ello, se debe determinar a qué subrogación han llegado el solvens y el accipiens, para precisar cuáles son sus efectos jurídicos.

En este orden de ideas, del contenido del acuerdo de subrogación allegado entre **BANCOLOMBIA S.A.**, y, el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A.**, se señala que opera a favor del FNG, la subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios, la cual se encuentra establecida en el numeral 3º del artículo 1668 del Código Civil, esta norma sustancial establece que se aplica a aquel que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente; es decir, que para esto además, debe demostrar la condición de que paga por otro, pero debe precisarse que del somero análisis de los folios del proceso, no se otea por ningún lado que el acreedor que se pretende subrogar en los derechos y acciones del otro, ostente la calidad de deudor solidario, o en su defecto cuando más, la certeza quizás de un convenio paralelo a la creación del título base de ejecución o posterior a su celebración, en el que, se establezca expresamente que en últimas ante la insolvencia del deudor, pueda entonces el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS FNG**, actuar como deudor solidario; pero como quiera, que la parte ejecutante ha consentido expresamente que ha recibido de un tercero la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$57.411.769)**, debe precisarse que al margen de lo anotado con anterioridad, el Operador Judicial, estima que el convenio al que llegaron los precitados se ajusta más a los lineamientos de una Subrogación Legal, que define el Artículo 1668 de la compilación sustantiva civil: “Se efectúa la subrogación por el ministerio de la ley, y aun

contra la voluntad del acreedor, en todo los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio: 1º, 2º, 3º. Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente; 4º, 5º, 6º...”.

A su turno el Artículo 1670 ibídem acota:” La subrogación, tanto legal como convencional traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda”.

El **FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.**, en calidad de mandatario del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A.**, pues estamos en presencia de una subrogación legal de todos los derechos, acciones y privilegios, hasta el monto de la cantidad dineraria solucionada a la parte ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, y por ello entonces, debe entenderse que la subrogación efectuada por **BANCOLOMBIA COLOMBIA S.A.**, a través de su representante legal, al **FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.** como mandatario del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** versa sobre una subrogación legal conforme a lo pregonado en el Artículo 1668 del Código Civil, por lo que se procederá de conformidad.

En lo relacionado al reconocimiento de personería jurídica a una profesional del derecho otorgado por el **FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.** como mandatario del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** “subrogatario”, para que actué como su Apoderada Especial, se denegara por cuanto verificados los anexos aportados con la petición, se echa de menos el Certificado de Existencia y Representación Legal del **FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.** , en el que se acredite que la señora Martha Patricia Vásquez Rosado, ostente la calidad de Representante Legal de aquel, tal y como lo enseña el artículo 84 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarase la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$57.411.769)** como pago parcial de la obligación cobrada en este asunto, efectuada por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A.**, Representado Legamente por su Mandatario **FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.**, suma dineraria que se

debe tener en cuenta, para deducirla al momento de verificar la liquidación del crédito en este asunto a favor de la parte ejecutante, conforme a las reglas contenidas en el artículo 1653 del Código Civil; primeramente a intereses, y después a capital.

SEGUNDO: Admítase la subrogación, garantías y privilegios verificado por el ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, Representado Legalmente por **ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA**, en calidad de **ACREEDOR ACCIPIENS**, al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A.**, Representado Legamente por su Mandatario **FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.**, en el sentido, que de los términos contemplados en la declaración de voluntad, corresponde a una subrogación legal conforme a lo pregonado en el inciso tercero del Artículo 1668 del Código Civil.

TERCERO: Consecuentemente, téngase la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$57.411.769)** a favor el Acreedor Solvens **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A.**, Representado Legalmente por su Mandatario **FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.**, a cargo de la parte ejecutada **GLADYS ALBA DEL CARMEN GARAY TRUJILLO**.

CUARTO: Deniéguese in limine el reconocimiento de personería jurídica a la Doctora **MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 27.004.543, y T. P. No. 85.106 del C. S. de la J., por las razones extractadas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ESTADO No. 108 FECHA: 06-10-20 SECRETARÍA

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8284c011ea59ed1ffaf383d3cf72c31b389c653849d0f23182036563151c4934

Documento generado en 05/10/2020 11:30:09 a.m.